

ORDENANZA N° .../2025

VISTO:

La necesidad de promover el bienestar emocional y psicológico de la comunidad educativa del Municipio de Deán Funes —integrada por estudiantes, docentes, directivos, familias y personal de apoyo— así como de abordar las problemáticas de salud mental en las y los adolescentes de las escuelas de nivel secundario, garantizando un estado de bienestar que permita el desarrollo pleno de sus habilidades y su integración en la vida comunitaria.

Y CONSIDERANDO:

- Que la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** reconoce la salud mental como un componente esencial del bienestar general, vinculada estrechamente al desarrollo cognitivo, emocional y social.
- Que la **Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (2010)** establece un nuevo paradigma de atención basado en la promoción, prevención y atención comunitaria, priorizando el respeto por los derechos humanos y la inclusión social.
- Que la **Ley N° 26.206 de Educación Nacional**, en su artículo 11, dispone que la educación debe promover valores que favorezcan la convivencia, la paz, la solidaridad y el respeto por la diversidad, contribuyendo al pleno desarrollo de la personalidad.
- Que la **Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** garantiza el derecho a crecer y educarse en entornos protectores, respetuosos de la dignidad y la integridad emocional.
- Que la **Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad en las Instituciones Educativas** impulsa estrategias que favorezcan el diálogo, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de situaciones de violencia.
- Que la **Ley provincial N° 9396 de Salud Mental (2010)** refuerza los derechos de las infancias y adolescentes con padecimiento mental, en el marco del respeto a los tratados internacionales de derechos humanos.
- Que promover la salud mental en las escuelas contribuye a prevenir el

abandono escolar, fortalecer los vínculos y mejorar el clima institucional, favoreciendo el aprendizaje y la inclusión educativa.

- Que el ámbito municipal, en articulación con las instituciones educativas, constituye un espacio clave para desarrollar políticas públicas de promoción y prevención de la salud mental, con un enfoque comunitario e intersectorial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Créase el **Programa Municipal de Promoción y Prevención de la Salud Mental en la Comunidad Educativa**, con el objetivo de fortalecer el bienestar emocional, social y relacional de las/os estudiantes, docentes, directivos, familiares y personal de apoyo de todas las instituciones educativas del municipio.

Artículo 2: El programa tendrá como ejes principales:

- a) La realización de **talleres, charlas y espacios de diálogo** sobre salud mental, autocuidado, manejo emocional, convivencia y prevención de la violencia.
- b) La **capacitación de docentes, equipos directivos y personal no docente** en detección temprana de señales de malestar psíquico y acompañamiento adecuado.
- c) La **creación de espacios de escucha activa** en cada institución educativa, con acompañamiento de profesionales en psicología, psicopedagogía o trabajo social.
- d) La **promoción del trabajo en conjunto con las familias**, fomentando la comunicación y contención emocional.
- e) La **articulación con centros de Salud, universidades y organismos especializados** en salud mental infantil y juvenil.

Artículo 3: Desde la Secretaria de Salud Municipal, promover la creación de talleres itinerantes para todas las escuelas secundarias del municipio

desarrollado por especialistas, que incluyan:

a) **Talleres grupales** para implementar técnicas de manejo de estrés y ansiedad.

b) **Dinámicas lúdicas y conversatorios** que fomenten el autoconocimiento, la aceptación personal y la valoración de las propias capacidades y cualidades, habilidades de conciencia social y de relación y la toma de decisiones responsables.

Artículo 4: Desde de la Secretaria de Cultura se impulsaran encuentros de pintura, música, teatro y escritura creativa que permitan la expresión de las emociones, así como campañas de difusión en medios locales sobre información preventiva y asistencia en salud mental.

Artículo 5: El departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías de Salud, Educación y Cultura, será la autoridad de aplicación de los programas, coordinando su implementación junto a equipos técnicos e instituciones educativas.

Artículo 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar las partidas presupuestarias necesarias para el desarrollo de las acciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 7: DE FORMA Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Concejales.

Alma Valentina Zuchetti DNI 47582489

Tiziana Villa DNI 47397876

Secretaria.

María Elena Giménez DNI 45484402

